

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSMISION MASIVA DE EDUCACION Y CULTURA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL M.A. DANIEL HIDALGO HURTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", Y POR OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS, A QUIEN EL LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE".

DECLARACIONES

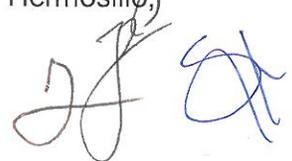
DECLARA "EL CLIENTE"

1. Ser un Entidad perteneciente a la Administración Pública Directa del Estado Libre y Soberano de Sonora, dotado de personalidad propia y capacidad jurídica y que de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora tiene entre sus fines el fomento a la educación, cultura, investigación, recreación y deporte para lo cual deberá coordinar y promover actividades educativas tendientes al conocimiento de los diversos ecosistemas de la Entidad, así como a la preservación, conservación y el uso social del entorno físico y de los recursos naturales con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Gobiernos Federal y Municipales y con los miembros de los sectores social y privado; así como promover, organizar y supervisar programas de capacitación y adiestramiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Gobiernos Federal y Municipales y con los miembros de los sectores social y privado. Asimismo, conservar y desarrollar el acervo cultural del Estado, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y en concertación con los sectores social y privado.
2. Que de conformidad con lo establecido por el Art. 27, Apartado A, fracción I, y Apartado C, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, "EL CLIENTE", tiene facultades para prestar el servicio público de educación, así como para proponer las políticas y ejecutar los programas relativos al fomento de la educación, la cultura, la recreación, la investigación y el deporte.
3. Que el Lic. Ernesto de Lucas Hopkins, funge como Secretario del Ramo, según acredita con nombramiento de folio 03.01.1/D-125/15 y fecha 13 de septiembre de 2015, expedido por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora, con el refrendo del Secretario de Gobierno.
4. Que en términos del Artículo 6º, fracciones I, XXVI, XXIX y XLV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, al C. Secretario le corresponde fijar, dirigir y controlar la política de la Dependencia, así como concertar acciones con el sector público, privado y social para impulsar el desarrollo y fortalecer la modernización de la educación.
5. Que para la consecución de sus fines, además de sus programas y presupuestos aprobados no. 1080002000 2501E408P19095N 361011 171A013, realiza otra serie de actividades concretas, mediante la celebración de acuerdos, convenios o contratos con los sectores públicos, social y privado, con la finalidad de prestar el servicio público de educación y cultura, sin perjuicio de la concurrencia de los municipios y de la Federación, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

6. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Ave. Luis Donald Colosio Final Poniente, Col., Las Quintas, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora con Registro Federal de Contribuyentes GES79090913CT0.

DECLARA "LA PRESTADORA"

1. Ser una Entidad perteneciente a la Administración Pública Paraestatal del Estado Libre y Soberano de Sonora, dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura del mismo Estado, dotado de personalidad propia y capacidad jurídica. Estar constituida como una empresa de participación estatal mayoritaria en términos de las disposiciones legales que regulan su funcionamiento y en términos de las disposiciones mercantiles aplicables según consta en Escritura Pública Número 30,778, volumen 468, pasada ante la fe del Lic. Rafael Oliveros Delgado, Notario Público número 26 de la Ciudad de México, D.F., debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 10,528, Vol. 44, Sección Quinta con fecha 5 de mayo de 1958.
2. Ser un medio de comunicación masiva que de conformidad con lo previsto en las leyes que la regulan tiene entre sus fines contribuirá desarrollo integral del individuo para que ejerza plenamente sus capacidades humanas; favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos; fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país.
3. Tener su objeto, como empresa de participación estatal mayoritaria, en línea con las áreas prioritarias y estratégicas a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 28 Constitucional y de las demás leyes expedidas por el Congreso de la Unión.
4. Tener obligación de contribuir, por mandato de ley, al logro de las finalidades previstas en el artículo 7mo de la Ley General de Educación a través de proporcionar un servicio de transmisión masiva de educación y cultura, vía televisiva, a las personas que se encuentran en alguna de las etapas escolares en las que el Estado está obligado a prestar el servicio público de educación —educación básica, media superior o superior, entre otras—, o bien, con el objetivo de acrecentar el desarrollo cultural de los gobernados. La obligación de contribuir a los fines de la educación le ha sido impuesta por una ley que es de orden público y de interés social.
5. Estar obligada como entidad de la administración pública estatal a planear y conducir sus actividades con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, así como para su operación elaborar, con sujeción a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y con los programas sectoriales que se deriven del mismo, sus programas institucionales.
6. Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato. Así como con el personal, infraestructura, inversiones y el material de trabajo suficientes para cumplir con cada una de las obligaciones que en este contrato se establecen.
7. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Bulevar Luis Encinas y Olivares S/N, Col. Villa Satélite, C.P. 83200, en Hermosillo, Sonora y con Registro Federal de Contribuyentes THE571127IH0.



DECLARAN "LAS PARTES"

1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios, bajo el tenor de las siguientes;

CLÁUSULAS

PRIMERA: El **OBJETO** de este contrato es la prestación del servicio de transmisión vía satélite masiva de educación y cultura, por parte de "**LA PRESTADORA**", el cual consiste en transmitir, vía televisiva, clases de las distintas materias que componen e integran el sistema nacional de educación, programas educativos especiales, material didáctico, conferencias, programas culturales, etc., que sirven como apoyo y complemento a la educación preescolar, primaria y secundaria, así como al nivel medio superior y superior que el Estado Mexicano está obligado a impartir conforme lo establece el artículo 3º Constitucional y en general al desarrollo de la cultura de los gobernados, bajo la modalidad no escolarizada y/o mixta por instrucciones y bajo la supervisión y reconocimiento de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora a la cual Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., en su calidad de Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "Persona Estatal" auxilia en el logro de los objetivos y finalidades que debe cumplir de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal de Educación y de las demás disposiciones Educativas de índole Federal.

La programación de las clases de las distintas materias que componen e integran el sistema nacional de educación, programas educativos especiales, conferencias, así como de programas culturales serán transmitidas por el canal 15.1 XEWH, así como por el canal satelital con frecuencia de 3756 Mhz, Symbol Rate 2500, Polaridad vertical en SATMEX6 perteneciente al programa EDUSAT "Educación Satelital". Dicha programación será acordada previamente con la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, toda vez que ésta requiere informar los horarios y la programación correspondiente a las personas que recibirán la enseñanza y el conocimiento.

SEGUNDA: "**LA PRESTADORA**" se obliga a informar a "**EL CLIENTE**" el estado que guarda su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe general al término del contrato, y no ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin consentimiento expreso de "**EL CLIENTE**".

TERCERA: "**La Prestadora**" durante la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios de Transmisión Vía Satélite Masiva de Educación y Cultura prestará los servicios a "**EL CLIENTE**", con un importe de \$46,696,442.00, (Cuarenta y Seis Millones Seiscientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Pesos 00/100 M.N.) anuales, pagaderos como se especifica en la cláusula **SEXTA** del presente contrato. El importe de la contraprestación pactada se encuentra exenta del impuesto al valor agregado en tanto se relaciona con las actividades educativas, culturales y de enseñanza no gravadas del Estado Mexicano por corresponder a un servicio vinculado con actos o actividades por los que el Estado no está obligado al pago del referido impuesto de conformidad con lo que establece la fracción IV, del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siendo la razón fundamental de la exención el coadyuvar a satisfacer la necesidad social de educación cultura y enseñanza en acatamiento a la obligación estatal de promocionar y fomentar la educación de los gobernados en los distintos niveles de escolarización, atendiendo al hecho de que la educación es un derecho social en tanto que es obligación del Estado impulsar dicho servicio público. Además, porque en el importe de la contraprestación, pactada se encuentra incluido el impuesto al valor agregado que "**LA PRESTADORA**" absorbe, como parte de su costo, en su calidad de consumidor intermedio, trascendiendo, por tanto, el impuesto al valor agregado absorbido por "**LA**



PRESTADORA” al patrimonio del **“EL CLIENTE”** en su calidad de consumidor final.

Los servicios de transmisión masiva de educación, cultura y enseñanza que cubren los importes antes indicados son los expresados en el **“Anexo A”** de este contrato el cual forma parte integrante del mismo para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

CUARTA: “LA PRESTADORA” se abocará de inmediato a la prestación del servicio sugiriendo los cambios, modificaciones y demás que se requieran según lo juzgue conveniente.

QUINTA: “EL CLIENTE” se obliga a pagar las contraprestaciones correspondientes a **“LA PRESTADORA”**, a través de la unidad administrativa designada para tales efectos, previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que señalen las disposiciones fiscales.

SEXTA: “LAS PARTES” han acordado lo siguiente:

“EL CLIENTE” se obliga a cubrir a **“LA PRESTADORA”** por los servicios objeto del presente Contrato la cantidad de \$46,696,442.00, (Cuarenta y Seis Millones Seiscientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Pesos 00/100 M.N.) anuales, pagaderos en 11 (once) meses de \$3,950,000.00 (Tres Millones Novecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) y un doceavo de \$3,246,442.00 (Tres Millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Pesos 00/100 M.N.), para los meses de enero a diciembre, cifra que se modificará en las renovaciones futuras.

“LA PRESTADORA” cede gratuitamente a **“EL CLIENTE”** los derechos de propiedad, de autor, traductor, compilador, ejecutante, intérprete y cualquier otro que pudiera originarse con motivo de la prestación de sus servicios de transmisión masiva de clases de las distintas materias que componen e integran el sistema nacional de educación, programas educativos especiales, material didáctico, conferencias, programas culturales, etc. Asimismo **“LA PRESTADORA”** conviene en ceder a título gratuito todos los derechos de patentes, marcas o de explotación de inventos, dibujos y modelos que pudieran resultar en virtud de la prestación del servicio, a fin de que **“EL CLIENTE”** se reserve el derecho de licenciamiento o de hacer la debida difusión cultural o científica del trabajo realizado.

Asimismo **“LA PRESTADORA”** se obliga a celebrar un contrato referente a sus derechos patrimoniales como autor con **“EL CLIENTE”** si con motivo de la realización de sus servicios de transmisión masiva de educación, cultura y enseñanza se originan obras de interés cultural o cualquier otra obra a la que pudiera corresponderle un derecho patrimonial o moral de conformidad con lo que establece la Ley Federal del Derecho de Autor, autorizando a **“EL CLIENTE”** a realizar los trámites de registro correspondiente. En el contrato **“LA PRESTADORA”** se obliga a transmitir, a título gratuito, todos los derechos, tanto morales como patrimoniales que pudieran surgir con motivo de la prestación del servicio, objeto de este instrumento jurídico.

“AMBAS PARTES” reconocen expresamente que este Contrato Administrativo es de orden público y con una finalidad social cuyo objeto está vinculado estrechamente con el cumplimiento de atribuciones públicas del Estado en atención a la necesidad de asegurar el funcionamiento regular y continuo del servicio público de la educación, cultura y enseñanza.

SÉPTIMA: La vigencia del presente Contrato será por el período del 1º de enero del 2017 al 31 de Diciembre de 2017. Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes. Asimismo **“AMBAS PARTES”** acuerdan que el presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso a la

contraparte con 60 días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes.

- a) Ambas partes reconocen que el contrato tendrá una vigencia y operación con fecha 01 de enero del 2017 al 31 de diciembre 2017.

OCTAVA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, así como a las disposiciones contenidas en las leyes locales y federales que pudieran resultar aplicables a este contrato, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas, que en el mismo se precisan, lo firman por cuadruplicado los testigos cuyos nombres constan al calce, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, al día Dos de Enero de Dos Mil Diecisiete.

“LA PRESTADORA”

TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.

“EL CLIENTE”

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA.



M.A. DANIEL HIDALGO HURTADO
DIRECTOR GENERAL



M.A. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

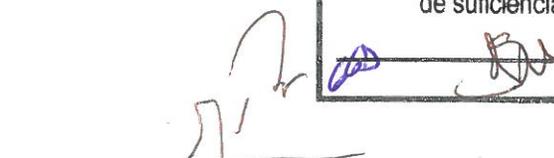


C.P. SERGIO DUARTE ESCOBOZA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEC

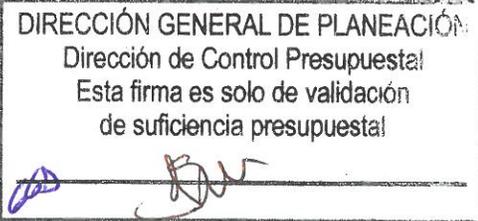
TESTIGOS



MTRO. JORGE DURÁN PUENTE
SECRETARIO TÉCNICO DEL
EJECUTIVO ESTATAL



C.P. GUSTAVO RODRÍGUEZ LOZANO
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN
DEL DESARROLLO



ANEXO A

LOS SERVICIOS DE TRANSMISIÓN MASIVA DE EDUCACION, CULTURA Y ENSEÑANZA QUE CUBREN LOS IMPORTES INDICADOS EN LA CLAUSULA **SEXTA** SERAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE TRANSMITIRAN 28 HORAS SEMANALES DISTRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

LUNES	06:00 A 6:30 09:00 A 09:30 Y 16:30 A 17:30 HORAS
MARTES	06:00 A 6:30 09:00 A 09:30 Y 16:30 A 17:30 HORAS
MIERCOLES	06:00 A 6:30 09:00 A 09:30 Y 16:30 A 17:30 HORAS
JUEVES	06:00 A 6:30 09:00 A 09:30 Y 16:30 A 17:30 HORAS
VIERNES	06:00 A 6:30 09:00 A 09:30 Y 16:30 A 17:30 HORAS
SABADO	6:00-10:00,12:00-13:00,16:00-18:00, 21:00-23:00,23:30-01:00 HORAS
DOMINGO	6:00-8:00,16:00-18:00,21:00-23:00, 23:30-01:00 HORAS

LAS 28 HORAS SEMANALES REPRESENTAN 1,680 MINUTOS A LA SEMANA Y 87,360 MINUTOS AL AÑO. EL TIEMPO DE SERVICIO SERA UNICAMENTE PARA LA TRANSMISION DE LA PROGRAMACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA, SIN CORTES COMERCIALES, SOLO LA IDENTIFICACION DE TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., TAL Y COMO LO MARCA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

